UCAB UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Centro de Derechos Humanos UCAB

Informe para Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Aportes del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)*

Venezuela, 2021

*El CDH-UCAB fue fundado en noviembre de 1999, como un centro universitario que combina la labor de investigación, docencia, extensión y defensa de casos emblemáticos. Sus líneas de acción son: derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes, justicia transicional, formas de esclavitud moderna, educación en derechos humanos y sistemas internacionales de protección de derechos humanos. El CDH UCAB también tiene un programa especial de trabajo de asistencia a detenidos en actividades públicas convocadas por el movimiento estudiantil.

Contacto: cddhh@ucab.edu.ve – cdhucab@gmail.com

Resumen ejecutivo

Este informe es presentado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB). Se enfoca principalmente en tres de las áreas bajo el mandato del CDH-UCAB: derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes; formas de esclavitud moderna y educación en derechos humanos.

I. Derechos de las personas solicitantes de refugio y migrantes

1. A partir de las expulsiones masivas ordenadas por el gobierno de Nicolás Maduro en 2015[i], se estima que unos 500 mil colombianos han retornado desde Venezuela a su país de origen[ii]. Entre 2016 y 2020 se presentaron 4.709 solicitudes de refugio[iii] y, en ese mismo período, 2264 personas obtuvieron reconocimiento de la condición de refugiados[iv], estando los nacionales colombianos en primer lugar de solicitudes y de aprobaciones.

2. Con respecto al marco normativo, Venezuela todavía no es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, no ha incorporado a su legislación la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena y tampoco ha adoptado el reglamento de la Ley de Extranjería y Migración, para incluir expresamente a los refugiados y solicitantes de asilo.

3. La emergencia humanitaria compleja que afecta al país ha generado una crisis de movilidad humana, que se refleja en la salida forzada de más de 5,6 millones de personas entre 2016 y mediados de 2021[v]. La respuesta del Estado ha sido la de negar la crisis y minimizar su magnitud. A finales de 2017, el Defensor del Pueblo impuesto por la ilegítima asamblea nacional constituyente, afirmó que los que estaban saliendo eran jóvenes de clase media que habían perdido la esperanza porque no podían ir a discotecas por problemas de inseguridad[vi]. A la negación de la crisis, se han sumado ataques y cuestionamientos a los países receptores de población venezolana[vii].

4. A raíz de la declaración de un gobierno de transición en Venezuela el 23 de enero de 2019, se produjo una situación de ruptura de relaciones de varios Estados con el gobierno representado por Nicolás Maduro que, en algunos casos, se extendió a las relaciones consulares. Esta circunstancia ha traído como consecuencia que millones de ciudadanos venezolanos que se encuentran fuera del país y que residen en Estados que no cuentan con servicios consulares venezolanos, se enfrenten a una situación de indefensión jurídica, que también afecta a nacionales de estos Estados que residen en Venezuela.

5. En el contexto de la pandemia de COVID-19, unos 150.000 venezolanos en otros países decidieron retornar a Venezuela. Los retornados enfrentaron expresiones de rechazo provenientes del fiscal impuesto por la asamblea nacional constituyente, quien los calificó de "*karma*", seguido por la ministra de asuntos penitenciarios quien los llamó "*fascistas"* y *"golpistas camuflados"*. Poco después varios funcionarios, incluyendo a Maduro, afirmaron que los retornados eran armas biológicas enviadas por el gobierno de Colombia para contaminar a Venezuela. La criminalización de los retornados, bajo la calificación de

"*bioterroristas*" culminó en campañas en redes sociales por parte de todos los comandos de la Guardia Nacional Bolivariana, detenciones arbitrarias y apertura de procesos judiciales[viii].

Recomendaciones

6. **Desarrollar el Reglamento para la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo las categorías migratorias derivadas de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA), incorporando la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena.**

7. **Restablecer la asistencia consular en los países en los que se encuentra suspendida.**

II. Formas de esclavitud moderna y su afectación en el disfrute de los derechos humanos

8. Venezuela es el país con mayor índice de personas víctimas de alguna forma de esclavitud moderna con una taza de 5,6 por cada 1000 habitantes[ix]. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco se ha convertido en el espacio de procesos dinamizadores de formas análogas a la Esclavitud.

9. La sistematización de estructuras de violencia y los embates de la emergencia humanitaria compleja solapan la atención a las formas de esclavitud en el Estado. Tras investigaciones[x] se ha logrado precisar que las formas más frecuentes son aquellas que involucran o decantan en la explotación laboral y la explotación sexual. Los medios comunes de captación son las ofertas laborales engañosas, las supuestas historias exitosas de amigos y conocidos, y el engaño en condiciones de vida.

10. 74% de las víctimas de esclavitud moderna son mujeres, de estas 25% está constituido por niñas y adolescentes. 75% de las víctimas femeninas sufren explotación sexual y laboral. Las mujeres vírgenes son vendidas entre los 10 y 13 gramos de oro. En víctimas masculinas, la tendencia es utilizar a los caballeros para trabajos forzosos y traslado y tráfico de armas.

11. Dado el incumplimiento de las condiciones laborales, sueldos, horas y beneficios, 90% de los venezolanos son víctima de explotación laboral. El sueldo mínimo mensual equivale a 2.5 USD mientras que en el sector privado el promedio aproximado 30 USD; no obstante, la cesta básica alimentaria supera los 400 USD.

12. Las restricciones de horario y movilidad producto de la crisis por medidas de cuarentena y COVID-19 han mermado las plazas de trabajo tradicionales, por lo que muchas personas han soportado su modus vivendi en actividades comerciales informales, e incluso penadas por la ley, como el tráfico y reventa de gasolina, gasoil, así como de material estratégico; actividades abiertamente inseguras pero que generan más réditos que los trabajos tradicionales. En las minas se registran jornadas de trabajo superiores a las 10 horas.

13. Niños, niñas y adolescentes son utilizados para la mendicidad, empleados en trabajo de alto riesgo como la exploración y transporte de materiales y personas en minas subterráneas, prostitución o reclutamiento por actores armados irregulares. Durante los meses de mayo y junio de 2020, alrededor de 257 personas que serían tratadas fueron rescatadas por organismos

de seguridad del Estado ante el flagelo de trata y esclavitud, de las cuales 53 eran niños, niñas y adolescentes. En el marco de la actividad minera, quienes hacen vida en el sector manifiestan que se prefiere el uso de mujeres jóvenes, por lo que las edades de las victimas oscilan entre los 12 y 35 años.

14. Aunque existen disposiciones normativas a nivel nacional destinadas a prevenir formas de esclavitud moderna, estas se encuentran diseminadas en diversos instrumentos jurídicos. Por otra parte, aunque se registran acciones por parte del Estado, como la creación de Fiscalías con competencia expresa, la opacidad en las cifras es una constante.

15. En los casos documentados al respecto, los embates de la emergencia humanitaria compleja son un elemento dinamizador de la búsqueda de alternativas poco seguras en pro de la supervivencia.

Recomendaciones

16. La creación de un marco jurídico guía de protección específico para atender el flagelo.

17. La formación de los funcionarios responsables de la recepción de denuncias para desarrollar competencias de atención con enfoque centrado en la víctima y capacidad de subsumir dinámicas en la norma para el mejor procesamiento de casos.

III. Derecho a la libertad académica y autonomía universitaria

Impacto de la Emergencia Humanitaria Compleja en la libertad académica y autonomía universitaria.

18. La Emergencia Humanitaria Compleja[xi] que atraviesa el país desde 2014 impacta todos los niveles del sistema educativo formal (escuelas y universidades) y la retroalimenta, así por ejemplo el impacto de la crisis migratoria y deserción de docentes debido a las condiciones laborales y bajos salarios. La libertad académica y autonomía universitaria se han visto severamente afectadas por la Emergencia Humanitaria Compleja. Al respecto deben tenerse en cuenta sustanciales transgresiones a las Recomendaciones de la UNESCO sobre la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior[xii].

Recomendaciones

19. Generar e implementar políticas con participación del sector universitario que permitan a las instituciones de educación superior asumir de manera adecuada el mantenimiento de las infraestructuras y dotación de recursos, tanto humanos como materiales.

20. Promover condiciones de trabajo del profesorado de Educación superior que impulsen el

ejercicio el mayor grado posible, de enseñanza, labor intelectual, investigación y trabajo de extensión a la comunidad eficaces y permitan al personal docente de la enseñanza superior desempeñar sus tareas profesionales.

21. **Generar e implementar políticas que permitan que las instituciones de educación superior establezcan sueldos al personal en relación con la importancia que reviste para la sociedad la enseñanza superior y proporcione a los profesores de enseñanza superior medios para que ellos y sus familias disfruten de un nivel de vida razonable y sigan formándose o realicen actividades culturales o científicas y mejorando sus competencias profesionales.**

22. **Respetar la dignidad de los jubilados y pensionados que se han residenciado en el exterior, reconociendo la transferencia de derechos, habida cuenta de la legislación y las disposiciones fiscales nacionales, bilaterales y multilaterales existentes.**

Adoctrinamiento e implementación de políticas de control, discriminación y exclusión

23. La ideologización por parte del Estado venezolano de la educación a todo nivel se ha traducido en violación de la libertad académica y autonomía universitaria, a través de varios mecanismos: desconociendo que el ejercicio auténtico de la libertad académica y el cumplimiento de las funciones y atribuciones requieren la **autonomía de las instituciones de enseñanza superior**. En el contexto del país se observan graves situaciones que restringen la autonomía universitaria en el marco de la libertad para enseñar, establecer y dirigir instituciones de enseñanza tales como: violencia, persecución judicial, destitución, despido, suspensión o sustitución arbitraria de autoridades, imposibilidad de realizar procesos de renovación de autoridades con autonomía, negación u obstaculización de la creación de nuevas universidades, carreras o programas, persistencia de prácticas discriminatorias a través del financiamiento público y restricciones al financiamiento y autonomía administrativa se afectan las capacidades físicas, materiales, humanas y técnicas de las universidades para ofrecer una educación de calidad, disponible, accesible y adaptable.

24. A las Universidades del sector público se les ha amenazado con retirarles los recursos para el pago de sueldos del personal gestionando directamente desde el gobierno a través de la plataforma Patria, en violación de su autonomía financiera[xiii]. La CIDH ha expresado "preocupación" pues estas medidas pueden configurar "violaciones a la autonomía universitaria y los derechos laborales, inhibiendo el ejercicio de la libertad académica y la libertad de expresión del profesorado y personas trabajadoras de las universidades públicas en Venezuela"[xiv].

25. El Tribunal Supremo de Justicia mantiene suspendidos los procesos electorales en universidades autónomas, imposibilitando la renovación de sus órganos de cogobiernos[xv] y ha establecido un régimen transitorio no previsto en la Ley para dichas elecciones.

26. La Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) organismo dependiente del Ministerio de Educación Superior asignó el 100% de los cupos de las universidades públicas sin tomar en consideración los procesos de las universidades o la selección de los estudiantes[xvi].

Recomendaciones:

27. **Promover que las instituciones de enseñanza superior y en particular las universidades sean comunidades de especialistas que preserven, difundan y expresen libremente su opinión sobre el saber y la cultura tradicionales y busquen nuevos conocimientos sin sentirse constreñidos ni verse limitados por doctrinas prescritas.**

28. **Respetar la autonomía de las instituciones de educación superior, de manera especial el grado de autogobierno necesario para que adopten decisiones eficaces con respecto a sus actividades académicas, normas, actividades administrativas y afines.**

29. **Abstenerse de interferir con la libertad de cátedra y autonomía universitaria.**

30. **Abstenerse de perseguir y judicializar estudiantes y profesores por el ejercicio de su derecho a la libertad de cátedra, expresión, opinión, reunión y asociación.**

Deficiencias en la Formación oficial y falta de independencia de la Defensoría del Pueblo.

31. La Defensoría del Pueblo ha sido abiertamente cuestionada por su incumplimiento con los principios de Paris[xvii], debido a su falta de independencia y autonomía misma que se ve reflejada en su exigua y deficiente oferta formativa en materia de derechos humanos. Igualmente, las autoridades han limitado indebidamente las actividades de promoción de derechos humanos de la sociedad civil.

Recomendaciones:

32. **La Defensoría del Pueblo debe ajustar su desempeño a las previsiones de los Principios de Paris y en consecuencia actuar con autonomía e independencia.**

33. **Publicar los resultados del Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-19; en particular las referidas a las acciones relacionadas con educación en derechos humanos.**

34. **El Estado debe generar una política e implementarla para lograr la difusión y efectiva protección de los derechos humanos, sin sesgos ideológicos impulsando la protección internacional y los compromisos derivados de los tratados internacionales.**

35. **Generar un plan nacional de formación en derechos humanos que cuente con un alto grado de participación de todos los sectores y aplicarlo de manera especial a sus funcionarios.**

36. **Instrumentar una política comunicacional que garantice el acceso a la información relevante en materia de derechos humanos y los impactos de las políticas implementadas sin discriminación.**

37. Respetar y garantizar sin discriminación el derecho de los individuos y organizaciones de la sociedad civil para ofrecer educación y formación en derechos humanos de acuerdo con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

NOTAS

[i] Derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Hoja informativa elaborada por el CDH UCAB con motivo del segundo ciclo EPU Venezuela. En: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Trabajadores%20Migrantes%20EPU%20VEN%20Resumen%20(2).pdf

[ii] Proyecto Migración Venezuela. Migrantes de ida y vuelta: la vida de los colombianos que retornan. En: https://migravenezuela.com/web/articulo/colombianos-vuelven-de-venezuela-a-colombia-por-crisis-economica/1645

[iii] https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=uK44cv

[iv] https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=Jk73eT

[v] https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes

[vi] El Mundo. "Venezuela no es un país de migrantes": Defensor del pueblo venezolano. En: https://www.elmundo.com/noticia/-Venezuela-no-es-un-pais-de-migrantesDefensor-del-pueblo-venezolano/360441

[vii] Venezuela urge a los países de la conferencia de donantes a "solicitar recursos" para ellos por la pandemia. Mayo 2020. En: https://www.notimerica.com/politica/noticia-venezuela-venezuela-urge-paises-conferencia-donantes-solicitar-recursos-ellos-pandemia-20200526175025.html COMUNICADO. Venezuela repudia pretendida conferencia de donantes a migración venezolana y la califica como farsa mediática. Junio 2021. En: http://www.snc.gob.ve/noticias/comunicado-venezuela-repudia-pretendida-conferencia-de-donantes-a-migracion-venezolana-y-la

[viii] CDH UCAB: El drama de los retornados: de la revictimización a la criminalización. En: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/El%20drama%20de%20los%20retornados%20fin.pdf

[ix] Informe GSI 2018. Elaborado por la Walk Free Foundation en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en https://www.globalslaveryindex.org/

[x] CDH-UCAB: "De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el Estado Bolívar". Disponible en: https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/handle/123456789/19848; Esclavitud Moderna y Explotación Laboral en Venezuela con especial énfasis en las condiciones del Estado Bolívar. Disponible en: https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/handle/123456789/19849; Formas contemporáneas de
esclavitud en el estado Bolívar. Una perspectiva género sensitiva. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1bl3iECgTE3qELtemS3tHNFZEr6SjqrWp/view

[xi] Washington Office on Latin America (WOLA): Emergencia Humanitaria Compleja: Respuesta humanitaria para la sociedad civil 2020.

[xii] UNESCO del 11 de noviembre de 1997.

[xiii] Comunicado Asociación Venezolana de Rectores Universitarios Comunicado. Abril 2021

[xiv] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://twitter.com/cidh/status/1369049385376612354

[xv] Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional. Sentencia Nro. 324 de fecha 27 de agosto de 2019.

[xvi] Pérez, Yissel presidenta de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad del Zulia (FCU-LUZ) https://twitter.com/yeisselperez/status/1298707519678758912.

[xvii] Cfr. Naciones Unidas. Asamblea General. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993.